



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00349-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7

DEMANDADO: GREIS MARINA CASTRO ORTEGA C.C. No. 1.042.430.018

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintiséis (26) de septiembre de Dos mil veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S. A.**

NIT No. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial, en contra de **GREIS MARINA CASTRO ORTEGA**

C.C. No. 1.042.430.018, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, veintiséis (26) de septiembre de Dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **GREIS MARINA CASTRO ORTEGA C.C. No. 1.042.430.018** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7** por la obligación contenida en el pagare No. 05702026100510150.
 - Por concepto de capital acelerado la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$26.829.082,74)**.
 - Por capital de las cuotas en mora no canceladas desde el 02 de octubre del 2021 hasta el 02 de mayo del 2022, por valor de 907,5166 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de (\$275.003,48).
 - Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas 02 de octubre del 2021 hasta el 02 de mayo del 2022, por valor de 4.518,0417 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de \$1.369.095,8, discriminados en la demanda que nos ocupa.
 - Los intereses corrientes y de mora de las cuotas en mora pendientes de pago, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación

2. Téngase a la **Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIO VARGAS** identificada con C.C. 55.306.699 de Barranquilla y T.P. 163.260 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00349-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7

DEMANDADO: GREIS MARINA CASTRO ORTEGA C.C. No. 1.042.430.018

- Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

A.S.F

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00349-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7
DEMANDADO: GREIS MARINA CASTRO ORTEGA C.C. No. 1.042.430.018

INFORME SECRETARIAL, veintiséis (26) de septiembre de Dos mil veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

SOLEDAD, veintiséis (26) de septiembre de Dos mil veintidós (2.022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado y distinguido con los folios de matrícula No. **041- 158781**, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, PROPIEDAD del demandado **GREIS MARINA CASTRO ORTEGA C.C. No. 1.042.430.018**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las

Soledad, _ _

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba41656171a53ccba40db2275bb363e3cf7830896ab7451516d99f082b68428**

Documento generado en 26/09/2022 07:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>